

El Presidente de la República.

a sus habitantes,

SABED :

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**El Senado y Cámara de Diputados de la
República de Nicaragua,**

DECRETAN:

Art. 1º —Dónase para ejidos, al Municipio del pueblo de Cárdenas, departamento de Rivas, mil hectáreas de terreno de los nacionales que existan en su jurisdicción o fuera de ella; pero siempre en el mismo departamento.

Art. 2º —La Municipalidad de dicho pueblo hará titular las tierras de que trata el artículo anterior dentro de dos años, so pena de la caducidad de esta concesión.

Art. 3º —Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 11 de enero de 1917—H. Jarquín, S. P. —Sebastián Uriza, S. S.—M. J. Morales, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados. Managua, 19 de enero de 1917—Domingo Calero B., D. P.—Ramón Castillo C., D. V. S.—Aníbal Solórzano, D. S.

Por tanto:—Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 23 de enero de 1917—Emiliano Chamorro —El Ministro de la Gobernación—R. Cabrera.

**Publicado en la página 138 del número 17 de La Gaceta
correspondiente al 2 de febrero de 1917.**
